



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA, Y MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTOS EFECTOS. BOLETÍN N° 11281-13

Modificaciones sugeridas al Artículo 5°

En el literal a) reemplaza el vocablo "ocho" por el vocablo "cuatro".

En el literal b) reemplaza el vocablo "doce" por el vocablo "seis"

Modificaciones sugeridas al Artículo 6°

En el literal a) reemplaza el vocablo "doce" por el vocablo "seis".

En el literal b) reemplaza el vocablo "ocho" por el vocablo "cuatro"

En el literal c) elimina la expresión "los ocho"

Modificaciones sugeridas al Artículo 7°

Agrégase la siguiente letra nueva en el inciso primero:

"Enfermedades psiquiátricas con grave pronóstico."

Agrégase la siguiente letra nueva en el inciso primero:

"Embarazo de riesgo en adolescentes menores de 15 años."

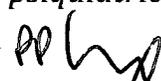
Agrégase la siguiente letra nueva en el inciso primero:

"Enfermedades raras que requieran traslado para diagnóstico o tratamiento fuera de la Región de residencia."

Elimínese el inciso final

Para intercalar el siguiente artículo nuevo; a continuación del Artículo 11°, modificando la numeración de los artículos que lo siguen:

"Artículo Nuevo.- Condiciones de acceso en caso de enfermedades psiquiátricas con grave pronóstico."

21.08.17 
RECIBIDO

Secretaría del Senado



La condición de acceso y acreditación en caso de Enfermedades psiquiátricas con grave pronóstico una licencia médica extendida por el médico tratante en enfermedades tales como ideación suicida activa, depresión moderada a grave, abuso de sustancias psicoactivas u otras que impliquen alto riesgo vital o de secuela funcional severa y permanente y/o que requiera rehabilitación intensiva para su recuperación.”.

Para intercalar el siguiente artículo nuevo; a continuación del Artículo 11°, modificando la numeración de los artículos que lo siguen:

“Artículo Nuevo: Condiciones de acceso en caso de embarazo de riesgo en adolescentes.

Las condiciones de acceso y acreditación son las siguientes:

- a) Que la niña tenga menos de 15 años de edad*
- b) Acreditación médica extendida por el médico tratante.”.*

Para intercalar el siguiente artículo nuevo; a continuación del Artículo 11°, modificando la numeración de los artículos que lo siguen:

“Artículo Nuevo Condiciones de acceso en casos que requieran traslado para diagnóstico o tratamiento fuera de la Región de residencia.

Las condiciones de acceso y acreditación son las siguientes:

- a) Informe o declaración escrita expedida por el médico tratante que acredite que el niño o niña se encuentra afectado por un cuadro clínico que requiere traslado para diagnóstico o tratamiento*
- b) Documento o certificado que acredite que el niño o niña se encuentra hospitalizado o sujeto a un proceso de rehabilitación fuera de la Región de residencia.*
- c) Licencia médica extendida por el médico tratante.”.*



Modificaciones sugeridas al Artículo 13°

Para eliminar el inciso tercero

Para agregar el siguiente Artículo Transitorio nuevo:

“El Estado realizará periódicamente adecuaciones a esta norma a fin de incluir en este seguro toda situación diagnosticada y estadificada por el médico tratante, que provoque un quebranto grave en la salud de todo menor de 18 años y que requiera cuidados integrales.”

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

21.08.17 pp
RECIBIDO
Secretaría del Senado